ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES [X]

MODALIDAD DE CONTRATACION: LICITACIÓN PUBLICA No. LP-DEO-SGI-007-2026

OBJETO: MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, Y ATENCIÓN OBRAS DE EMERGENCIA DE LA RUTA 70, TRAMO 7007 SECTOR: AGUACLARA - OCAÑA; TRAMO 7008 SECTOR: OCAÑA SARDINATA; TRAMO 7009 SECTOR: SARDINATA EL ZULIA, INCLUYENDO EL TRAMO 70NSA SECTOR: VARIANTE SARDINATA Y GESTION VIAL INTEGRAL DE LAS RUTAS 70 Y 55, TRAMO 7009 SECTOR: EL ZULIA CÚCUTA; TRAMO 7010 SECTOR CÚCUTA - PUENTE INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR; TRAMO 5505 SECTOR: LOS PATIOS - CÚCUTA; TRAMO 5505B SECTOR ANILLO VIAL DE OCCIDENTE; TRAMO 55NSA SECTOR: GLORIETA K8 - REDOMA EL SALADO Y TRAMO 5507 SECTOR: NUEVA TERMINAL DE CÚCUTA.

Fecha: 14 de mayo de 2026.

Desde el día **17 de marzo de 2026**, el Instituto Nacional de Vías publicó en el Portal de Contratación SECOP II los estudios, documentos previos, análisis del sector, el pliego de condiciones, apéndices, anexos y demás documentos necesarios para la publicidad del proceso para que los interesados realizaran las observaciones y sugerencias de estos, las cuales se consolidan a continuación:

OBSERVACION No. 1

Referencia interna:	**LP-DEO-SGI-007-2026**
Descripción del proceso:	**MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, Y ATENCIÓN OBRAS DE EMERGENCIA DE LA RUTA 70, TRAMO 7007 SECTOR: AGUACLARA - OCAÑA; TRAMO 7008 SECTOR: OCAÑA SARDINATA; TRAMO 7009 SECTOR: SARDINATA EL ZULIA, INCLUYENDO EL TRAMO 70NSA SECTOR: VARIANTE SARDINATA Y GESTION VIAL INTEGRAL DE LAS RUTAS 70 Y 55, TRAMO 7009 SECTOR: EL ZULIA CÚCUTA; TRAMO 7010 SECTOR CÚCUTA - PUENTE INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR; TRAMO 5505 SECTOR: LOS PATIOS - CÚCUTA; TRAMO 5505B SECTOR ANILLO VIAL DE OCCIDENTE; TRAMO 55NSA SECTOR: GLORIETA K8 - REDOMA EL SALADO Y TRAMO 5507 SECTOR: NUEVA TERMINAL DE CÚCUTA.**
De:	INARTK INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS
Usuario:	MARÍA XIMENA ROJAS
Fecha:	7 DE ABRIL DE 2026
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9239765
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIÓN FIRMEZA RUP

CONTENIDO:

Respetados señores:

de manera atenta y dentro del término legal establecido en el cronograma, me permito presentar las siguientes **OBSERVACIONES Y SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN** al contenido del pliego de condiciones:

1. ANÁLISIS DE LA DISPOSICIÓN ACTUAL

"...si dentro del término de evaluación se cumple el plazo de adquirir firmeza el RUP es decir el día quinto hábil del mes de abril de 2025 [sic] los oferentes que allegaron

información con corte 31 de diciembre de 2024 deberán allegar el RUP con corte 31 de diciembre de 2025 en firme. CAUSAL DE RECHAZO DE LA OFERTA".

2. FUNDAMENTOS DE LA OBSERVACIÓN

Solicito respetuosamente **modificar o eliminar** la obligatoriedad de aportar la información financiera y de experiencia con corte a 2025 cuando esta adquiera firmeza de manera sobreviniente al cierre del proceso, basándome en los siguientes puntos:

- **Vigencia del registro por renovación oportuna:** Según el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, el proponente que radique su información de renovación antes del quinto día hábil de abril **no pierde la vigencia de su registro**. Por lo tanto, el RUP que estaba en firme al momento del cierre (corte 2024) mantiene plenos efectos legales mientras el nuevo trámite está en curso. Evaluar con una información "nueva" que no estaba en firme al cierre vulnera la estabilidad de la oferta.
- **Prohibición de acreditar circunstancias posteriores al cierre:** De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por la Ley 1882 de 2018), los proponentes **no pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso**. El hecho de que un RUP adquiera firmeza en abril de 2026 es una circunstancia posterior al cierre de la licitación. Exigir su aporte para habilitar o ponderar contradice la norma legal, ya que la evaluación debe realizarse sobre la "fotografía" de la empresa al momento exacto de presentar la propuesta.
- **Seguridad Jurídica e Igualdad:** El concepto doctrinal vigente señala que si el RUP con la información "antigua" se presentó válidamente antes del cierre, la evaluación debe realizarse con dicha información, independientemente de que la nueva información (corte 2025) favorezca o perjudique al proponente. Exigir el cambio de información financiera en plena etapa de evaluación genera incertidumbre y posibles desigualdades entre quienes ya tengan la firmeza y quienes no.

3. SOLICITUD CONCRETA

Se solicita a la entidad *"Para los efectos de la evaluación de los requisitos habilitantes (jurídicos, financieros y de experiencia) y factores de ponderación, la Entidad tendrá en cuenta la información del Registro Único de Proponentes (RUP) que se encuentre **vigente y en firme al momento del cierre del proceso**. Si el proponente radicó su renovación oportunamente antes del quinto día hábil de abril de 2026, la Entidad evaluará la propuesta con la información del RUP que sustentó la oferta inicial, sin que la firmeza sobreviniente de la renovación durante la etapa de evaluación obligue al cambio de las condiciones evaluadas, en estricto cumplimiento de la prohibición de acreditar circunstancias posteriores al cierre (Ley 1882 de 2018)."*

Esta modificación garantiza que el proceso se ciña a la ley y evita rechazos injustificados de empresas que son plenamente hábiles con su información financiera de 2024, la cual es la única que tiene garantía de inalterabilidad desde la radicación de la oferta.

Quedo atento a su respuesta en los términos de ley.

Cordialmente,

INVIAS RESPONDE:

En atención a la observación, se permite informarle lo siguiente:

1. De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del decreto 1082 de 2015, se establece:

   "(…) La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la

información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento. (…)"

De lo transcrito anteriormente, se puede observar que es requisito indispensable que todas aquellas personas naturales o jurídicas que deseen participar en el proceso de selección cumplan con dicha obligación.

2. Así mismo, el numeral 3.5 EXPERIENCIA del Documento Base, establece lo siguiente:

   "(…) La evaluación de los proponentes se efectuará de acuerdo con la experiencia contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) ***vigente y en firme antes del cierre del proceso.*** *(…)" subrayado en negrilla fuera de texto.*

3. Por otra parte, el numeral 3.10.1 PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA del Documento Base, establece lo siguiente:

   "(…) ***La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme****. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. (…)" subrayado en negrilla fuera de texto.*

4. De igual manera, a efectos de dar puntaje por el factor de Mipyme, deberán seguirse las reglas establecidas en el numeral 4.7 MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA, el cual establece lo siguiente:

   "(…) Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, ***el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*** *Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación. (…)" subrayado en negrilla fuera de texto.*

5. Ahora bien, teniendo en cuenta que nos encontramos en un periodo de transición de la fecha de renovación del RUP – Registro Único de Proponentes, el proponente deberá acreditar que realizó el respectivo tramite dentro de los plazos establecidos, dando cumplimiento al artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012 y lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, es un deber del inscrito, mantener actualizada la información que obra en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio.

OBSERVACION No. 2

Referencia interna:	**LP-DEO-SGI-007-2026**
Descripción del proceso	**MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, Y ATENCIÓN OBRAS DE EMERGENCIA DE LA RUTA 70, TRAMO 7007 SECTOR: AGUACLARA - OCAÑA; TRAMO 7008 SECTOR: OCAÑA SARDINATA; TRAMO 7009 SECTOR: SARDINATA EL ZULIA, INCLUYENDO EL TRAMO 70NSA SECTOR: VARIANTE SARDINATA Y GESTION VIAL INTEGRAL DE LAS RUTAS 70 Y 55, TRAMO 7009 SECTOR: EL ZULIA CÚCUTA; TRAMO 7010 SECTOR CÚCUTA - PUENTE INTERNACIONAL SIMÓN**

	BOLÍVAR; TRAMO 5505 SECTOR: LOS PATIOS - CÚCUTA; TRAMO 5505B SECTOR ANILLO VIAL DE OCCIDENTE; TRAMO 55NSA SECTOR: GLORIETA K8 - REDOMA EL SALADO Y TRAMO 5507 SECTOR: NUEVA TERMINAL DE CÚCUTA.
De:	CONSORCIO PADING PIEDECUESTA
Usuario:	JORGE SALAZAR GIRALDO
Fecha:	08 de abril de 2026
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9250664
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	SOLICITUD

CONTENIDO:

Solicito muy comedidamente que se me informe de manera clara y detallada el origen, de donde provienen, metodología y criterios normativos o técnicos utilizados por el INVIAS para calcular las prestaciones sociales que aparecen en la columna correspondiente al "jornal" dentro de los análisis de precios unitarios publicados en la licitación

INVIAS RESPONDE:

En atención a la observación presentada, se precisa que la metodología y los criterios técnicos utilizados por el INVIAS para la determinación del valor del jornal se fundamentan en los lineamientos establecidos en los Análisis de Precios Unitarios (APU) Regionalizados de Referencia del INVIAS, los cuales se encuentran debidamente publicados y disponibles para consulta en el siguiente enlace:
https://www.invias.gov.co/publicaciones/4149/analisis-de-precios-unitarios-apu-regionalizados-de-referencia/

Así mismo, dentro de las condiciones para el uso de dichos valores, se cita la condición No. 10 del documento en mención, la cual establece textualmente:

(…) los valores de la mano de obra corresponden a los establecidos por el Gobierno Nacional para este año (…). En consecuencia, los valores considerados se encuentran ajustados para la vigencia 2026.

OBSERVACION No. 3

Referencia interna:	**LP-DEO-SGI-007-2026**
Descripción del proceso	**MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, Y ATENCIÓN OBRAS DE EMERGENCIA DE LA RUTA 70, TRAMO 7007 SECTOR: AGUACLARA - OCAÑA; TRAMO 7008 SECTOR: OCAÑA SARDINATA; TRAMO 7009 SECTOR: SARDINATA EL ZULIA, INCLUYENDO EL TRAMO 70NSA SECTOR: VARIANTE SARDINATA Y GESTION VIAL INTEGRAL DE LAS RUTAS 70 Y 55, TRAMO 7009 SECTOR: EL ZULIA CÚCUTA; TRAMO 7010 SECTOR CÚCUTA - PUENTE INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR; TRAMO 5505 SECTOR: LOS PATIOS - CÚCUTA; TRAMO 5505B SECTOR ANILLO VIAL DE OCCIDENTE; TRAMO 55NSA SECTOR: GLORIETA K8 - REDOMA EL SALADO Y TRAMO 5507 SECTOR: NUEVA TERMINAL DE CÚCUTA.**
De:	ARIEL SERRANO GONZALEZ
Usuario:	ARIEL SERRANO
Fecha:	14 de abril de 2026
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9279420
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Proceso: LP-DEO-SGI-007-2026

ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

CONTENIDO:

OBSERVACION 1:

1 OBSERVACIÓN – EXPERIENCIA EN GRÚAS Y AMBULANCIAS
Se evidencia que dentro de los requisitos exigidos se incluye la acreditación de experiencia relacionada con la operación de grúas y/o ambulancias.

Al respecto, se considera que dicha exigencia resulta **desproporcionada y no acorde con el objeto principal del contrato**, el cual corresponde a actividades de mantenimiento, rehabilitación y atención de emergencias viales.

Este tipo de actividades corresponden principalmente a:

- intervención de derrumbes
- estabilización de taludes
- recuperación de banca
- mantenimiento de la infraestructura vial

En consecuencia, la exigencia de experiencia en servicios de grúas o ambulancias no guarda relación directa ni esencial con la naturaleza del contrato, constituyéndose en una limitación injustificada a la participación de oferentes.

INVIAS RESPONDE:

El Instituto se permite dar respuesta al oferente en los siguientes términos:

En relación con la experiencia exigida en el Numeral 29 – "Justificación de las condiciones particulares de la experiencia requerida", se precisa que esta obedece a la naturaleza misma del objeto a contratar, el cual demanda no solo experiencia en actividades de mantenimiento y/o rehabilitación de la infraestructura vial, sino también la capacidad de intervenir de manera integral corredores viales en operación, conforme a las necesidades específicas identificadas en los dos sectores objeto del proceso.

En este sentido, la experiencia requerida ha sido estructurada de manera técnica, proporcional y coherente con el alcance del proyecto, atendiendo la trayectoria y conocimiento institucional del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) en la ejecución de este tipo de intervenciones. Dicha definición busca garantizar la idoneidad del futuro contratista para el adecuado desarrollo del alcance técnico previsto.

Así mismo, es importante aclarar que la Entidad no está incorporando exigencias adicionales o ajenas al proceso de selección. Por el contrario, los requisitos establecidos corresponden a condiciones típicas, razonables y acordes con la necesidad identificada, así como con la matriz de experiencia definida para el proceso, por lo cual se considera pertinente mantener la exigencia de experiencia relacionada en los términos inicialmente establecidos.

De igual forma, el pliego de condiciones se encuentra en plena concordancia con los pliegos tipo adoptados por el INVIAS y con los principios que rigen la contratación estatal, en especial el principio de selección objetiva. En este contexto, cuando la Entidad determina la necesidad de exigir experiencia adicional, esta debe ser semejante, proporcional y acorde con la magnitud del proyecto, particularmente considerando el monto del presupuesto oficial y la complejidad de las actividades a ejecutar.

Finalmente, se precisa que no se ha omitido información relevante en el proceso. Por el contrario, se trata de un servicio de carácter especializado y particular, que requiere ser ejecutado con altos estándares técnicos, dado que involucra la atención de corredores viales en operación, lo cual implica no solo la ejecución de actividades físicas, sino también la adecuada caracterización, seguimiento y registro mediante informes de administración,

indispensables para garantizar la correcta gestión y atención de las necesidades identificadas en los sectores intervenidos.

En consecuencia, el Instituto reitera su respeto por los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, así como su compromiso con la estructuración de procesos contractuales claros, proporcionales y ajustados a la normativa vigente.

OBSERVACION 2:

2 PRINCIPIO DE DOCUMENTOS TIPO
De conformidad con lo establecido en los Documentos Tipo de obra pública de infraestructura de transporte:

"Las entidades estatales no podrán incluir o modificar dentro de los documentos del proceso las condiciones habilitantes…"

En ese sentido, la inclusión de requisitos adicionales de experiencia que no correspondan a la Matriz 1 – Experiencia resulta improcedente.

INVIAS RESPONDE:

Nos permitimos precisar que la presente observación guarda coherencia con lo expuesto en el punto anterior, en la medida en que la experiencia exigida corresponde a la definida y sustentada en los estudios previos del proceso, con el propósito de evidenciar la pertinencia y relevancia de dichas actividades frente a las necesidades operativas de los corredores objeto del contrato.

En ese sentido, la exigencia de experiencia se encuentra debidamente justificada desde el punto de vista técnico y funcional, en concordancia con el alcance del proyecto y las condiciones propias de la intervención.

Así mismo, el literal H del numeral 3.5.2 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA, permite la inclusión de experiencia no relacionada en la 'Matriz 1 – Experiencia'.

Por lo anterior, y considerando que no se evidencian elementos que desvirtúen la razonabilidad de lo establecido, no resulta procedente la observación presentada.

OBSERVACION 3:

3 USO DEL UNSPSC

Si bien el proceso incluye dentro de su clasificación el código asociado a servicios de rescate, se precisa que:

La clasificación UNSPSC no puede traducirse automáticamente en requisitos habilitantes de experiencia, especialmente cuando estos no corresponden al núcleo del objeto contractual.

INVIAS RESPONDE:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite indicar que la misma no es procedente, en coherencia con las respuestas previamente emitidas dentro del proceso.

Lo anterior, en tanto los requisitos de experiencia y los códigos de clasificación establecidos corresponden a condiciones definidas desde los documentos del proceso, estructuradas conforme a los principios de planeación, transparencia, igualdad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, atendiendo a la naturaleza y alcance del contrato.

En consecuencia, su modificación en esta etapa afectaría las reglas de participación y los principios que rigen la contratación estatal.

Por lo anterior, se mantienen las condiciones inicialmente establecidas en el proceso de selección.

OBSERVACION 4:

4 SOLICITUD

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente se solicita a la entidad:

Opción principal:

Eliminar la exigencia de experiencia específica en operación de grúas y/o ambulancias como requisito habilitante y permitir que dichos servicios sean acreditados mediante:

• compromisos operativos del contratista

• acuerdos con terceros

• disponibilidad durante la ejecución del contrato

INVIAS RESPONDE:

El Instituto Nacional de Vías se permite aclarar que la presente observación no resulta procedente, en atención a las justificaciones técnicas y jurídicas previamente expuestas en los puntos anteriores, las cuales sustentan de manera suficiente las condiciones establecidas en el proceso.

OBSERVACION 5:

5 OBSERVACIÓN ADICIONAL –PROPORCIONALIDAD

Se solicita a la entidad revisar la proporcionalidad de los requisitos exigidos, garantizando que estos guarden relación directa con el objeto contractual y no limiten la pluralidad de oferentes.

Agradezco la atención prestada y quedo atento a las respuestas que emita la entidad.

INVIAS RESPONDE:

La experiencia exigida corresponde a procesos de referencia que el Instituto ha estructurado y ejecutado de manera satisfactoria, lo cual respalda su pertinencia y coherencia frente al alcance del presente proceso. En consecuencia, la observación no resulta procedente.

Una vez revisada su consulta, la Entidad se permite informar que los requisitos habilitantes y demás condiciones establecidas en el proceso de selección fueron definidos con fundamento en los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y responsabilidad, previstos en la normativa vigente aplicable a la contratación estatal.

En ese sentido, la Entidad realizó el análisis técnico, jurídico y financiero correspondiente, determinando que los requisitos exigidos guardan relación directa y proporcional con el objeto contractual, su complejidad, alcance, riesgos y necesidades a satisfacer.

Igualmente, se precisa que las condiciones establecidas buscan garantizar la idoneidad y capacidad de los futuros contratistas para la adecuada ejecución del contrato, sin constituir limitaciones injustificadas a la libre concurrencia o a la pluralidad de oferentes.

ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

OBSERVACION No. 4

Referencia interna:	**LP-DEO-SGI-007-2026**
Descripción del proceso:	**MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, Y ATENCIÓN OBRAS DE EMERGENCIA DE LA RUTA 70, TRAMO 7007 SECTOR: AGUACLARA - OCAÑA; TRAMO 7008 SECTOR: OCAÑA SARDINATA; TRAMO 7009 SECTOR: SARDINATA EL ZULIA, INCLUYENDO EL TRAMO 70NSA SECTOR: VARIANTE SARDINATA Y GESTION VIAL INTEGRAL DE LAS RUTAS 70 Y 55, TRAMO 7009 SECTOR: EL ZULIA CÚCUTA; TRAMO 7010 SECTOR CÚCUTA - PUENTE INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR; TRAMO 5505 SECTOR: LOS PATIOS - CÚCUTA; TRAMO 5505B SECTOR ANILLO VIAL DE OCCIDENTE; TRAMO 55NSA SECTOR: GLORIETA K8 - REDOMA EL SALADO Y TRAMO 5507 SECTOR: NUEVA TERMINAL DE CÚCUTA.**
De:	CELASH SAS
Usuario:	SIRLY MEJIA ROCHA
Fecha:	12 DE MAYO DE 2026
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9425492
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACION GVI FE INVIAS

CONTENIDO:

En atención a las condiciones establecidas en el pliego del proceso de selección LP-DEO-SGI-007-2026 ,que tiene por OBJETO : "MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, Y ATENCIÓN OBRAS DE EMERGENCIA DE LA RUTA 70, TRAMO 7007 SECTOR: AGUACLARA – OCAÑA; TRAMO 7008 SECTOR: OCAÑA SARDINATA; TRAMO 7009 SECTOR: SARDINATA EL ZULIA, INCLUYENDO EL TRAMO 70NSA SECTOR: VARIANTE SARDINATA Y GESTION VIAL INTEGRAL DE LAS RUTAS 70 Y 55, TRAMO 7009 SECTOR: EL ZULIA CÚCUTA; TRAMO 7010 SECTOR CÚCUTA - PUENTE INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR; TRAMO 5505 SECTOR: LOS PATIOS - CÚCUTA; TRAMO 5505B SECTOR ANILLO VIAL DE OCCIDENTE; TRAMO 55NSA SECTOR: GLORIETA K8 - REDOMA EL SALADO Y TRAMO 5507 SECTOR: NUEVA TERMINAL DE CÚCUTA"., nos permitimos presentar la siguiente OBSERVACION y aclaración técnico-contractual, con el fin de informar que los estudios y diseños realizados en el Contrato de Obra No. 3845 de 2023, ejecutado por el **CONSORCIO FE INVIAS**, fueron revisados, aprobados y recibidos a satisfacción, y que las obras derivadas de dichos estudios fueron ejecutadas en su totalidad.

Es preciso mencionar que al finalizar el Contrato de Obra No.3845, se realizó el diligenciamiento del formato **MEPI-MN1-IN-1-FR-5 ACTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS,** suscrito entre el Contratista y la Interventoría, el cual refleja dos entregas de estudios y diseños en total para el proyecto.

De igual manera, se expone la trazabilidad técnica que demuestra que los estudios elaborados por el CONSORCIO FE INVIAS **no corresponden al diseño definitivo utilizado para estructurar el proceso de selección presente**, razón por la cual **no constituyen impedimento para la participación del proponente**, en la medida en que:

- Las obras proyectadas con los estudios y diseños elaborados sobre la Ruta 7010 PR1+0800 al PR2+0018 fueron **ejecutados al 100%** dentro del mismo contrato, cerrando completamente su alcance técnico.

- Los estudios de la Glorieta Santa Rosa de Lima corresponden a **una Fase II**, mientras que los estudios definitivos utilizados para estructurar la GVI actual

fueron desarrollados posteriormente por el **CONSORCIO NSA 2024** en **Fase III**, con ajustes y complementaciones adicionales.

Con fundamento en lo anterior, se presenta la siguiente aclaración para efectos de la adecuada valoración dentro del proceso de selección vigente:

1. **ENTREGA 1 – ESTUDIOS Y DISEÑOS RUTA 7010 (PR1+0800 AL PR2+0018):**

De acuerdo con el formato **MEPI-MN1-IN-1-FR-5 – Acta de Aprobación Definitiva de Estudios y Diseños**, el CONSORCIO FE INVIAS desarrolló los estudios y diseños para los siguientes componentes:

- Suelos
- Tránsito
- Pavimento
- Hidrológico e hidráulico

El acta establece:

"(…) La Interventoría deja constancia que recibió, revisó y aprobó los volúmenes, tablas, anexos, planos y demás documentos correspondientes a los estudios y diseños entregados por el Contratista (…)".

1.1. Correspondencia con las obras ejecutadas (Ruta 7010):

El formato **MEPI-MN1-IN-16-FR-2 – Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra** confirma que las obras diseñadas para la Ruta 7010 fueron ejecutadas en su totalidad, incluyendo:

- Base granular Clase A
- Subbase granular Clase A
- Riego de imprimación y mezcla MDC-19
- Excavación para repavimentación
- Instalación de geotextil, filtros, cunetas, acero de refuerzo y material drenante
- Transporte de materiales provenientes de excavación

Esto demuestra que la Entrega 1 de estudios y diseños fue **aprobada y sus obras fueron ejecutadas integralmente**, sin generar insumos técnicos pendientes que puedan estar relacionados con la estructuración del proceso de selección actual.

2. **ENTREGA 2 – ESTUDIOS Y DISEÑOS GLORIETA SANTA ROSA DE LIMA (RUTA 55NSA PR3+0300):**

La segunda entrega, también aprobada mediante el formato **MEPI-MN1-IN-1-FR-5**, comprende:

- Ajuste al diseño geométrico
- Estudio de tránsito
- Estudio hidrológico
- Diseño de pavimento
- Diseño de señalización
- Estudio de suelos

2.1. Alcance real de la Fase II elaborada por el CONSORCIO FE INVIAS.

ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

Nos permitimos informar que:

a) Los estudios realizados por el CONSORCIO FE INVIAS corresponden a **Fase II**, es decir, estudios preliminares orientados a caracterizar el sector y plantear alternativas técnicas.

b) Estos estudios **no constituyen un diseño definitivo**, ni cumplen los requisitos técnicos de una Fase III, que es la etapa requerida para estructurar un proceso licitatorio.

2.2. Los estudios definitivos FASE III, utilizados para estructurar la GVI actual fueron elaborados por el CONSORCIO NSA 2024.

Posterior a la ejecución del contrato del CONSORCIO FE INVIAS, el siguiente contrato de GVI (ejecutado por el **CONSORCIO NSA 2024**) desarrolló en el Sector de Santa Rosa de Lima lo siguiente:

- La actualización y complementación de los estudios previos.
- La revisión técnica de las alternativas planteadas en Fase II.
- La elaboración de los **estudios y diseños definitivos en Fase III**, incluyendo nuevos levantamientos topográficos, nuevos análisis y ajustes de diseño geométrico, además del complemento con componente predial, ambiental y la estructura presupuestal del diseño definitivo.

En consecuencia:

El insumo técnico utilizado para estructurar la GVI actualmente en esta licitación corresponde a los estudios definitivos elaborados por el CONSORCIO NSA 2024, y no a los estudios elaborados por el CONSORCIO FE INVIAS.

Por lo tanto, los estudios de Fase II desarrollados por FE INVIAS **no constituyen el insumo técnico base del proceso actual**.

3. ALCANCE CONTRACTUAL ANEXO TÉCNICO:

De acuerdo con el **Anexo Técnico del proceso de selección actual**, el alcance contractual de la Gestión y Mantenimiento Vial Integral se limita a actividades como:

"(…) 1. Mantenimiento rutinario y periódico de la infraestructura vial existente, incluyendo actividades de bacheo, parcheo, sellado de fisuras, reposición de carpeta asfáltica localizada, mantenimiento de pavimentos rígidos y flexibles, y atención de deterioros superficiales.

2. Conservación de la infraestructura complementaria, comprendiendo limpieza y conformación de cunetas, alcantarillas, obras de drenaje transversal y longitudinal, rocería, poda, limpieza de derecho de vía y mantenimiento de señalización vertical y horizontal.

3.intervenciones para garantizar la transitabilidad y seguridad vial, incluyendo demarcación, reposición de señales reglamentarias, preventivas e informativas, instalación o mantenimiento de defensas metálicas cuando se requiera y mejoramiento de condiciones geométricas menores.

4.Seguimiento y control de indicadores de servicio, enfocados en mantener condiciones adecuadas de nivel de servicio, comodidad y seguridad para los usuarios.

El alcance es de carácter general y aplica transversalmente a todos los sectores relacionados, sin inlcuir intervenciones mayores como construcción de nuevos puentes,

ampliaciones de calzada o variantes adicionales no contempladas en los PR definidos (…)"

Si bien el sector de la glorieta de **Santa Rosa de Lima** se encuentra dentro de la ruta 55NSA y los tramos generales del corredor, **no esta incluido dentro del alcance específico del contrato**, dado que su intervencion requeriría obras de carácter mayor que exceden las actividades permitidas por el Anexo Técnico.

En este sentido, la documentación contractual evidencia que los estudios elaborados por el CONSORCIO FE INVIAS **no corresponden al diseño definitivo utilizado para estructurar el proceso de selección actual.** Con fundamento en lo anterior, concluimos que:

1. Que se permita la participación del proponente en el proceso de selección, dado que los estudios elaborados por FE INVIAS **no constituyen el insumo técnico base del proceso actual.**

OBSERVACIÓN 1

Solicitamos aclarar la no inhabilidad de participación de los integrantes del CONSORCIO FE INVIAS en el presente proceso.

INVIAS RESPONDE:

La entidad se permite aclarar al observante que la solicitud presentada no se considera procedente, toda vez que los insumos relacionados dentro del proceso corresponden a documentos de referencia para el desarrollo de la consultoría requerida, así como para la revisión, ajuste y/o complementación de estudios y diseños, conforme al alcance establecido en el numeral 3. "Actividades por Ejecutar y Alcance" del Anexo Técnico.

En ese sentido, dichos insumos constituyen un soporte técnico inicial para la estructuración y ejecución de las actividades a cargo del contratista de obra, sin limitar las obligaciones de análisis, validación, ajuste y desarrollo técnico que le corresponden durante la ejecución contractual, de acuerdo con las necesidades del proyecto.

Así mismo, frente a las consideraciones expuestas por el observante, la entidad precisa que resulta aplicable lo dispuesto en el numeral correspondiente a "Conflicto de Intereses" contenido en los documentos del proceso, el cual establece las condiciones, restricciones y responsabilidades aplicables a los participantes y contratistas, garantizando la transparencia, independencia y objetividad en el desarrollo contractual.

En consecuencia, la entidad considera que las condiciones actualmente definidas responden a la necesidad estructurada del proceso y al alcance integral de las actividades que deberá ejecutar el contratista, razón por la cual la observación no procede.

RAMIREZ MORALES DIANA MARIA
Firmado digitalmente por RAMIREZ MORALES DIANA MARIA
Fecha: 2026.05.14 12:30:35 -05'00'

DIANA MARÍA RAMÍREZ MORALES
SUBDIRECTORA DE ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS

	Nombre	Cargo/Dependencia	Firma
Elaboró	Angie Lizeth Burgos Rueda	Subdirección de Estructuración de Proyectos - Abogada SEP	
Elaboró y revisó	Danilo Andrés García Tovar	Subdirección de Estructuración de Proyectos - - Estructurador SEP	
Consolidó	Vilma Esther Jiménez Fuentes	Subdirección de Procesos de Selección Contractual	